



ASAMBLEA NACIONAL

RESOLUCIÓN DE REVOCACIÓN DE DICTAMEN

PROYECTO DE LEY NO. 291,

“POR LA CUAL SE ADOPTA LA LEY GENERAL ANTICORRUPCIÓN, SE MODIFICA EL CODIGO PROCESAL PENAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Panamá, 29 de octubre de 2025

Honorable Diputado

JORGE HERRERA

Presidenta de la Asamblea Nacional

E. S. D.

Respetado Presidente:

En mi calidad de miembro de la Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales y en virtud de las facultades otorgadas por el Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, me permito presentar a usted informe de minoría en contra del Proyecto de Ley 291, **“POR LA CUAL SE ADOPTA LA LEY GENERAL ANTICORRUPCIÓN, SE MODIFICA EL CODIGO PROCESAL PENAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** sustentado de la siguiente manera:

I. INICIATIVA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 291, **“POR LA CUAL SE ADOPTA LA LEY GENERAL ANTICORRUPCIÓN, SE MODIFICA EL CODIGO PROCESAL PENAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** fue presentado en la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional por el Señor Procurador General de la Nación, S.E. Luis Carlos Manuel Gómez Rudy

En vista de que mayoría de los comisionados de la Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales, rechazaran la propuesta en su conjunto, presentamos este Informe de Minoría.

II. OPINIÓN DE LA MINORÍA

En cumplimiento de las facultades que me confiere el Reglamento Interno de la Asamblea Nacional, presento el siguiente **INFORME DE MINORÍA** en relación con Proyecto de Ley 291, **“POR LA CUAL SE ADOPTA LA LEY GENERAL ANTICORRUPCIÓN, SE MODIFICA EL CODIGO PROCESAL PENAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

Este informe tiene por objeto expresar mi respaldo al espíritu y finalidad del proyecto, en tanto busca fortalecer la lucha contra la corrupción, robustecer la capacidad del Estado para investigar delitos contra la Administración Pública y garantizar la restitución de activos al

erario nacional. Es por ello que, desde el análisis del proyecto, considero necesario que esta iniciativa busca asegurar su aplicación efectiva y legítima en el territorio panameño.

Por lo anterior, tengo a bien presentar mis siguientes argumentos:

Análisis del Proyecto

Aspectos Constitucionales.

La Constitución Política de la República de Panamá en el artículo 220, es del tenor siguiente:

“ARTICULO 220. Son atribuciones del Ministerio Público:

- 1. Defender los intereses del Estado o del Municipio.***
- 2. Promover el cumplimiento o ejecución de las Leyes, sentencias judiciales y disposiciones administrativas.***
- 3. Vigilar la conducta oficial de los funcionarios públicos y cuidar que todos desempeñen cumplidamente sus deberes.***
- 4. Perseguir los delitos y contravenciones de disposiciones constitucionales legales.***
- 5. Servir de consejeros jurídicos a los funcionarios administrativos.***
- 6. Ejercer las demás funciones que determine la Ley.”*** (Lo resaltado es nuestro)

El Proyecto de Ley en mención cumple con los numerales 1 y 4 del artículo Constitucional, estableciendo así un impacto importante para erradicar, de manera progresiva, los delitos contra la Administración Pública, específicamente los temas de corrupción. Por lo que, esta iniciativa tiene como objetivo dotar al Estado panameño de una herramienta normativa integral, estructurada desde el punto de vista del fortalecimiento de la investigación penal mediante la incorporación de técnicas especiales adaptadas a las particularidades de los delitos de Corrupción; y la recuperación y restitución de activos públicos obtenidos de manera ilícita, incluyendo la cooperación internacional para su repatriación.

Y como bien se pudo explicar en su exposición de motivos, a diferencia de la legislación penal ordinaria, esta iniciativa establece un régimen normativo especializado, orientado a abordar de manera diferenciada las particularidades de los delitos de Corrupción, a través de una estructura legal que contempla nuevos deberes institucionales, estándares probatorios adaptables a las herramientas que la delincuencia tiene a su alcance y procedimientos ágiles, sin menoscabar las garantías del debido proceso. En tal sentido, se regula expresamente el deber de las instituciones públicas de denunciar y constituirse en querellantes, así como su obligación de cooperar de forma efectiva con las investigaciones dirigidas por el Ministerio Público, a efectos de garantizar la preservación de las evidencias.

Consideraciones Generales de la Propuesta.

- **A favor del propósito anticorrupción**

La corrupción constituye una amenaza estructural al Estado de Derecho, y toda iniciativa orientada a combatirla debe ser respaldada. El proyecto representa un esfuerzo significativo por dotar al país de un marco integral que atienda las recomendaciones de organismos internacionales y fortalezca la cooperación jurídica internacional.

- **Necesidad de proporcionalidad normativa**

El diseño de una ley general anticorrupción garantiza el principio de proporcionalidad entre los poderes investigativos del Estado y la tutela efectiva de los derechos fundamentales.

- **Autonomía y equilibrio institucional**

Algunas facultades otorgadas al Ministerio Público, como la aprehensión provisional de bienes, la realización de auditorías y la aplicación directa de técnicas especiales, permiten que el Ministerio Público pueda avanzar con las investigaciones sin que existan movimientos en la que se evadan responsabilidades a los acusados. No obstante, se debe seguir analizando para preservar el equilibrio entre el Ministerio Público, el Órgano Judicial y la Contraloría General de la República.

Observaciones Técnicas Positivas del Proyecto.

1. Fortalece el marco institucional y jurídico contra la corrupción

Esta iniciativa de Ley General Anticorrupción que centraliza y sistematiza normas dispersas, dando coherencia al régimen jurídico.

Atiende compromisos internacionales asumidos por Panamá en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Convención de Mérida) y la Convención Interamericana contra la Corrupción (OEA).

Coloca al país en sintonía con los estándares regionales y de la OCDE en materia de integridad pública y recuperación de activos.

2. Refuerza la capacidad investigativa del Ministerio Público

Otorga herramientas procesales especializadas para investigar delitos de corrupción con la misma complejidad técnica con que operan las redes corruptas.

Permite el uso de técnicas especiales de investigación —interceptación de comunicaciones, operaciones encubiertas, vigilancia, entregas vigiladas y compras controladas— bajo control judicial.

Autoriza la investigación patrimonial integral de personas naturales y jurídicas, facilitando la identificación de bienes no justificados y esquemas financieros opacos. Simplifica los procedimientos para el levantamiento de pruebas, peritajes y auditorías, evitando trabas burocráticas que suelen entorpecer las investigaciones.

3. Fortalece la recuperación y restitución de activos públicos

Introduce un sistema claro para la recuperación y restitución de activos ilícitos o desviados del Estado.

Establece que los bienes comisados se devuelvan a la entidad estatal afectada o se incorporen al Tesoro Nacional.

Asigna un 30% de los bienes recuperados al fortalecimiento institucional del Ministerio Público, Órgano Judicial y Ministerio de Seguridad, garantizando sostenibilidad en la lucha anticorrupción.

Permite la venta anticipada de bienes decomisados cuando su conservación sea onerosa, asegurando eficiencia en la gestión patrimonial del Estado.

4. Promueve la cooperación jurídica internacional

Regula la creación de equipos conjuntos de investigación con otros Estados, conforme a tratados internacionales.

Facilita la transmisión espontánea de información entre autoridades extranjeras, sin formalismos excesivos como legalización o apostilla.

Fomenta la repatriación de activos ilícitos y la cooperación para casos transnacionales de corrupción y blanqueo de capitales.

5. Introduce incentivos procesales y colaboración eficaz

Regula la figura del colaborador eficaz, con beneficios procesales condicionados a la utilidad, veracidad y reparación del daño causado.

Promueve acuerdos de pena y reparación con personas naturales y jurídicas, que permiten recuperar bienes al Estado y reducir la carga judicial.

Establece garantías judiciales de homologación de acuerdos, fortaleciendo la transparencia y la supervisión de los beneficios otorgados.

6. Moderniza el Código Procesal Penal

Amplía los plazos de prescripción para delitos de corrupción, peculado y enriquecimiento injustificado, reconociendo su gravedad y complejidad investigativa. Introduce disposiciones que prohíben conflictos de interés de exjueces, exmagistrados y exfiscales en causas que conocieron durante su servicio público. Regula la comparecencia obligatoria de peritos y la posibilidad de sustitución, garantizando continuidad probatoria en los procesos.

7. Mejora la coordinación interinstitucional

Obliga a las instituciones públicas a denunciar y constituirse en querellantes cuando sean afectadas por delitos contra la administración pública. Crea el deber de colaboración de entidades públicas y privadas con el Ministerio Público, incluyendo sanciones por obstaculizar la investigación. Facilita el acceso a documentos electrónicos oficiales como prueba válida, promoviendo la modernización digital y la transparencia.

8. Refuerza la protección a denunciantes y testigos

Introduce medidas de protección anticorrupción para denunciantes, testigos y colaboradores eficaces. Establece garantías como fuero laboral, relocalización, asistencia psicológica y protección física, fomentando la denuncia segura de actos de corrupción.

9. Refuerza la autonomía técnica del Ministerio Público

Reconoce expresamente al Ministerio Público como órgano rector de la investigación penal anticorrupción, dotándolo de independencia funcional frente a otras instituciones. Permite que los fiscales actúen con mayor autonomía técnica y operativa, lo que puede traducirse en investigaciones más rápidas y efectivas.

III. CONCLUSIÓN DE LA MINORÍA

El Proyecto de Ley N.º 291 que crea Ley General Anticorrupción representa un paso firme y necesario en la consolidación del Estado de Derecho y en la construcción de una administración pública íntegra, moderna y transparente. Asimismo, las mejores prácticas internacionales y responde a una demanda ciudadana legítima: que el país cuente con herramientas efectivas para prevenir, investigar, sancionar y reparar los actos de corrupción que tanto afectan la confianza en las instituciones.

Si bien toda propuesta legislativa requiere análisis detallado y discusión plural, este proyecto ofrece una base técnica sólida y un propósito incuestionable: fortalecer la justicia, proteger los recursos del Estado y garantizar que la gestión pública se oriente al bien común.

Por ello, es de alta conveniencia que el Pleno de la Asamblea Nacional apruebe su estudio y debate, de manera que los distintos sectores políticos, jurídicos y sociales puedan aportar sus observaciones y enriquecer un texto que busca no dividir, sino unir voluntades en torno a la transparencia, la ética y la rendición de cuentas.

Aceptar su debate no significa aprobarlo sin reservas, sino asumir el compromiso de perfeccionarlo para que Panamá cuente con una legislación robusta, justa y acorde con los principios constitucionales y los desafíos contemporáneos de la lucha anticorrupción.

Por las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Por todo lo anterior, solicito que el Pleno de la Asamblea Nacional considere la **APROBACIÓN** de esta **RESOLUCIÓN DE REVOCACIÓN DE DICTAMEN PARA FAVORECER EL PROYECTO DE LEY 291 Y QUE VUELVA A SU DEBATE** y el **RECHAZO** del Informe de la Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales que adversa el mismo, conforme a los artículos 142 y 147 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional y del artículo 166 de la Constitución Política de la República.

H.D. JOSÉ PÉREZ-BARBONI

Comisionado

Comisión de Gobierno, Justicia y
Asuntos Constitucionales